

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficina Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

Gobierno del Estado de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 26

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTICULO 1o.— Se declara "REIVINDICADOR DE LOS PUEBLOS DEL TERCER MUNDO" al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Alvarez.

ARTICULO 2o.— Conforme al procedimiento que establece la Constitución General de la República en su artículo 71 fracción III, envíese lo anterior al H. Congreso de la Unión, solicitando se declare al C. Lic. Luis Echeverría Alvarez "REIVINDICADOR DE LOS PUEBLOS DEL TERCER MUNDO".

ARTICULO 3o.— Comuníquese lo anterior a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, autora de la propuesta en su Acuerdo No. 28 del 11 de octubre del año en curso.

SALA DE SESIONES DEL PODER LE-

GISLATIVO. La Paz, B. Cfa. Sur, 11 de noviembre de 1975.— EL PRESIDENTE, DIP. PROF. MANUEL SALGADO CALDERON. Rúbrica.— EL SECRETARIO, DIP. ING. OCTAVIO CLEMENTE PEREZ. Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO. Rúbrica.— EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Profr. MARCELO RUBIO RUIZ. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

SOLICITUD DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "IGNACIO ZARAGOZA" EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, B. C. S.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— DELEGACION AGRARIA.— Los suscritos, radicados en el Poblado VILLA INSURGENTES, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo

Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "IGNACIO ZARAGOZA", manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual.— Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley señalamos como de posible afectación los Poblados IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA MARIA AUXILIADORA, LLANOS DE SAN JULIAN, PO-

ZA DE PALO ALTO Y LLANO DEL PERDIDO, todos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.— De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley. — PRESIDENTE: JOSE GONZALEZ MEDRANO — PRESIDENTE SUPLENTE: J. REFUGIO VAZQUEZ M.— SECRETARIO: RAMON NUÑEZ C.— SECRETARIO SUPLENTE: ANTONIO CUÉLLAR R.— VOCAL: ELISEO GRANADOS Z.— VOCAL SUPLENTE: ANTONIO VELAZQUEZ R.— Agregando a la presente, el ACTA de la Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.— En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.— Señalamos para oír notificaciones: CALLE ALDAMA No. 8.- VILLA INSURGENTES, BAJA CALIFORNIA SUR.- A 15 DE JUNIO DE 1975.- FIRMAS: José González Medrano.- firma.- J. Refugio Vázquez M.- firma.- Ramón Núñez C.- firma.- Antonio Cuéllar R.- firma.- Eliseo Granados Z., firma.- Antonio Velázquez M.- huella digital.- Victoriano González García.- firma.- Enrique Sarabia Sánchez.- huella digital.- David Caballero Rodríguez.- firma.- Manuel Castro Talamantes.- huella digital.- Félix Tinajero Aguilar.- huella digital.- Pablo González Trejo.- firma.- Ramón González Flores.- huella digital.- Ángel Caballero Ruiz.- firma.- Fidel Medina Fernández.- firma.- Gabino Medina Loera.- huella digital.- José Santos Jiménez.- firma.- Jesús Santos Jiménez.- firma.- Abelardo Ramírez Fernández.- firma.- Jesús Vázquez Ramírez.- firma.- Enrique Vázquez Martínez.- firma.- Felipe Machado Delgado.- firma.- Celestino Vázquez Colorado.- firma.- Margarito Delgado Mandujano.- firma.- Herminio Delgado Mandujano.- firma.- Arturo Delgado Mandujano.- huella digital.- Juan Delgado Mandujano.- firma.- Tobias Cirilo Vega Estrada.- firma.- Anastacio Vázquez López.- firma.- Salvador Medrano Delgado.- huella digital.- Pascual González Ruiz.- huella digital.- David Hernández Lara.- huella digital.- Jorge Plaza Núñez.- huella digital.- Basilio González García.- firma.- José Rojas Vega.- huella digital.- Rubén Rodríguez Núñez.- firma.- Francisco Sánchez J.- firma.- Fidencio Martínez Cruz.- firma.- Jesús Antonio Villegas F.- firma.- Rafael Villegas F.- firma.- Ramón Quintero Rivas.- firma.- Guadalupe Alba Cortés.- firma.- J. Antonio Sierra Espinoza.- firma.- Félix Espinoza Martínez.- firma.- Joel Avila Martínez.- firma.

José Zúñiga M.- huella digital.- José Tinajero Anaya.- firma.- Jesús Sánchez Ruiz.- huella digital.- Ignacio Mercado Medrano.- firma.- Eleazar Ramírez Chaparro.- firma.- Aurelio García Silva.- firma.- Gerardo Alba Estrada.- firma.- José Vega Estrada.- firma.- Ángel Vega Estrada.- firma.- Honorio Zavala López.- huella digital.- Pedro Cuéllar Coronado.- firma.- Julian Hernández A.- firma.- Severiano Laines L.- firma.- Juan Sánchez T.- huella digital.- Pedro Torres Jiménez.- firma.- Juvenal Sánchez Ramos.- firma.- Bruno Ortiz P.- firma.- Jorge Aguayo M.- huella digital.- Loreto Medina Beltrán.- firma.- Humberto Avila M.- firma.- Manuel Quintero H.- firma.- Alfonso Quintero H.- firma.- Juan Ramos T.- firma.- J. Matilde Montenegro F.- firma.- Bandelio García S.- huella digital.- Manuel Rangel A.- firma.- Juan Martínez G.- firma.- Ismael Ramírez H.- huella digital.- Benigno Villegas Carrillo.- firma.- Félix Robles N.- firma.- Antonio Corral Meza.- firma.- José Carmen Alva S.- firma.- Ramón Cosío A.- firma.- Pedro Espinoza Martínez.- firma.- Gonzalo Hernández H.- firma.- Salvador González G.- huella digital.- Miguel González G.- firma.- Manuel Granados M.- huella digital.- Alfredo Flores B.- huella digital.- Francisco Luna L.- firma.- José Vázquez L.- huella digital.- Pedro Flores F.- firma.- Fernando Osuna E.- huella digital.- Carlos Flores B.- huella digital.- Leopoldo Augusto T.- firma.- Gregorio Martínez M.- huella digital.- Genaro Mendoza R.- firma.- Lorenzo Cosío R.- firma.- Juan Elizondo T.- firma.- Gilberto Cuéllar R.- firma.- Vicente Cortéz C.- firma.- Conrado Chávez C.- firma.- J. Matilde Cortéz Casas.-

LA CIUDADANA SUBSECRETARIA DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LICENCIADA MARTHA CHAVEZ PADRON, CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

LIC. MARTHA CHAVEZ PADRON.

El Director General de Nuevos Centros
de Población Ejidal
ING. ANTONIO NEIRA GARCIA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

RESOLUCION DEFINITIVA RELATIVA A LA DOTACION SOLICITADA POR EL POBLADO DENOMINADO "LA MATANZA", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA MATANZA", del municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 10 de enero de 1946, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de septiembre de 1946 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 17 de abril de 1966, arrojando un total de 60 capacitados en materia agraria, anotándose además 702 cabezas de ganado mayor y 310 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 19 de septiembre de 1969 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de octubre de 1970 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 7,559-00-00 Has. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se destinará para usos colectivos de los 60 capacitados, después de reservar 60-00-00 has. para la zona urbana y 20-00-00 has. para la parcela escolar, superficie que se tomará de la siguiente forma: del predio "El Palmarito" 776-00-00 has.; del predio "Lomas de Matanza" 1,654-00-00 has.; del predio "Los Arroyos" 1,100-00-00 has.; del predio "Demasias de Agua Blanca" 845-00-00 Has.; "Agua Blanca" 154-00-00 has.; y del predio "Cañada de Juan Márquez" 3,000-00-00 has. La superficie afectable se tomó de las propiedades que se encuentran abandonadas y sin explotación alguna, con excepción de la superficie afectada al predio "Palmar de la Matancita y demasias", en el que se contó con el consentimiento de sus propietarios para dicha afectación. La posesión provisional se otorgó en forma total el 10. de octubre de 1971.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: de la revisión efectuada al censo, arrojándose capacitados

con derecho a la acción intentada y de acuerdo con el informe reglamentario que emitió la Delegación Agraria y del estudio efectuado al expediente, dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 9,453-00-00 Has. de agostadero cifra que se puede tomar de la siguiente forma: 20-00-00 has. del predio "Palmar de la Matancita y Demasias", propiedad de los CC. Pedro Morales Avilés y demás propietarios; 800-00-00 has. del predio "El Palmarito", propiedad de la sucesión de Diego Pérez; 1,484-00-00 has. del predio "Los Arroyos", propiedad de la sucesión de la Sra. Estéfana Cota; 2,389-00-00 has. del predio "Lomas de Matanza", propiedad de la sucesión de Manuel López; 845-00-00 has. del predio "Demasias de Agua Blanca", propiedad de la sucesión de Raymundo L. Estrada; 909-00-00 has. del predio "Agua Blanca", propiedad de Manuel Inzanza; y 3,000-00-00 has. del predio "Cañada de Juan Márquez", propiedad de la sucesión de Gabriel y Alejandro Moreno. Las superficies anteriores resultan afectables en virtud de que se encuentran sin explotación alguna por más de dos años consecutivos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, con excepción de la superficie de 20-00-00 Has. que se afectan al predio "Palmar de la Matancita y Demasias", en la que se contó con la conformidad de los propietarios.

Los nombres de los 60 capacitados son los siguientes: 1.- Ignacio Castro Piñuelas, 2.- Francisco Castro Cota, 3.- Ignacio Castro Cota, 4.- Alfredo Castro Cota, 5.- Manuel S. Castro Cota, 6.- Ángel Castro Cota, 7.- Raúl Castro Cota, 8.- Francisco B. Castro Cota, 9.- Juana Castro Cota, 10.- Francisco Castro Piñuelas, 11.- Jesús Castro Estrada, 12.- Guillermo Castro Estrada, 13.- Adolfo Agúndez Morales, 14.- Santiago Morales Jordán, 15.- Manuel Castro Sánchez, 16.- Gilberto Castro Sánchez, 17.- Casimiro Castro Sánchez, 18.- Juan Ismael Castro Sánchez, 19.- José Toribio Morales A., 20.- Epifanio Morales A., 21.- Juana de Dios Morales A., 22.- Vidal Meza Martínez, 23.- Enrique Meza González, 24.- Rosendo Meza González, 25.- Victorino Meza González, 26.- Félix Meza González, 27.- Blas Meza González, 28.- Pascual Núñez Real, 29.- Esteban Sánchez G., 30.- Tomás Estrada Sánchez, 31.- Octavio Castro Estrada, 32.- Virgilio Morales Avilés, 33.- Manuel Estrada Sánchez, 34.- Margarita Estrada M., 35.- Rómulo Estrada M., 36.- Eudoro Estrada M., 37.- Eduardo Estrada M., 38.- Juan

Pablo Cota Piñuelas, 39.- Lucio Sánchez Piñue-
 las, 40.- Angel Castro Piñuelas, 41.- Regino P.
 Castro G., 42.-J. Mauricio Castro G., 43.-Santia-
 na Castro P., 44.- Antonio Castro E., 45.- Juan
 Castro E., 46.- Esteban Sánchez C., 47.- Ale-
 jandro Sánchez C., 48.- Catarino Avilés Piñue-
 las, 49.- Santiago Avilés Fausto, 50.- Isidoro
 Avilés Fausto, 51.- Jesús Cruz Avilés Fausto,
 52.- Antonio Castro Ortega, 53.- Jorge Castro
 M., 54.- Juan Talamantes Jordán, 55.- Roberto
 Talamantes Jordán, 56.- Guillermo Talamantes
 Jordán, 57.- Juan Urbano Cota Castro y 58.-
 Leocadio Estrada Sánchez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo
 Consultivo Agrario emitió su dictamen en los
 términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO— Que el de-
 recho del poblado peticionario para ser dota-
 do de tierras, ha quedado demostrado al con-
 probarse que existe con seis meses de ante-
 rioridad a la fecha de la solicitud respectiva,
 que no se encuentra dentro de los casos de in-
 capacidad a que se refiere la Ley Agraria en
 vigor y que en el mismo indican 58 capacita-
 dos en materia agraria que carecen de las tie-
 rras indispensables para satisfacer sus necesi-
 dades.

CONSIDERANDO SEGUNDO— Que las
 fincas afectables en este caso son las mencio-
 nadas en el resultando tercero de esta reso-
 lución; que dada la extensión y calidad de sus
 tierras y a las demás circunstancias que en
 el presente caso concurren, procede fincar en
 dichos predios la dotación definitiva de ejido
 en favor de los vecinos del poblado denomina-
 do "LA MATANZA" con superficie de
 9,453-00-00 Has., de agostadero cerril, que se
 destinará para los usos colectivos de los 58 ca-
 pacitados, reservándose 20-00-00 has. para la
 zona urbana, 80-00-00 has. para la parcela es-
 colar y 80-00-00 has. para la unidad agrícola
 industrial para la mujer, dejándose a salvo
 los derechos del núcleo gestor en lo que a
 tierras de uso individual se refiere, debiendo
 notificarse el mandamiento del Gobernador del
 Estado en lo relativo a la superficie concedi-
 da, distribución de la misma y el número de
 capacitados

Por lo expuesto y de acuerdo con el impe-
 rativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la
 fracción X del artículo 27 Constitucional y con
 apoyo además en los artículos 69, 90, 101, 103,
 105, 195, 200, 203, 205, 206, 207, 208, 219, 223,
 224, 4o. y 6o. transitorios, y demás relativos
 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se re-
 suelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamien-
 to del Gobernador del Estado, de fecha 19 de
 octubre de 1970.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos sol-
 licitantes del poblado denominado "LA MA-
 TANZA", municipio de La Paz, del Estado de
 Baja California Sur, por concepto de dotación

definitiva de ejido, una superficie de
 9,453-00-00 Has. NUEVE MIL, CUATROCIE-
 NTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, de
 agostadero cerril, que se tomarán de la si-
 guiente forma: 20-00-00 Has. VEINTE HEC-
 TAREAS del predio "Palmar de la Matancita
 y Demasías", propiedad de los CC. Pedro Mo-
 rales Avilés y demás propietarios; 806-00-00
 Has. OCHOCIENTOS SEIS HECTAREAS del
 predio "El Palmarito", propiedad de la suce-
 sión de Diego Pérez; 1,484-00-00 Has. UN MIL,
 CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO
 HECTAREAS del predio "Los Arroyos", pro-
 piedad de la sucesión de la Sra. Estéfana Co-
 ta; 2,339-00-00 Has. DOS MIL, TRESCIENTAS
 OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS del predio
 "Lomas de Matanza", propiedad de la suce-
 sión de Manuel López; 845-00-00 has. OCHO-
 CIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTA-
 REAS del predio "Demasías de Agua Blanca",
 propiedad de la sucesión de Raymundo L. Es-
 trada; 909-00-00 has. NOVECIENTAS NUEVE
 HECTAREAS, del predio "Agua Blanca", pro-
 piedad de Manuel Inzunza; y 3,000-00-00 has.
 TRES MIL HECTAREAS del predio "Cañada
 de Juan Márquez", propiedad de la sucesión
 de Gabriel y Alejandro Moreno; superficie
 que se distribuirá en la forma establecida en
 el considerando segundo de esta resolución,
 decretándose al efecto las expropiaciones co-
 rrespondientes.

La anterior superficie deberá ser localiza-
 da de acuerdo con el plano aprobado por la
 Secretaría de la Reforma Agraria y pasará
 a poder del poblado beneficiado con todas sus
 acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Expídanse a los 58 capacita-
 dos beneficiados con esta resolución, a la
 unidad agrícola industrial para la mujer y a
 la escuela del lugar, los Certificados de Dere-
 chos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos
 de los 58 capacitados que arrojó el censo en lo
 que se refiere a tierras de uso individual.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente reso-
 lución, deberán observarse las prescripciones
 contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley
 Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la
 explotación y aprovechamiento de las tierras
 concedidas se estará a lo dispuesto por el ar-
 tículo 138 del citado ordenamiento y a los re-
 glamentos sobre la materia, instruyéndose
 ampliamente a los ejidatarios sobre sus obli-
 gaciones y derechos a este respecto.

SEXTO— Publíquese en el Diario Oficial de
 la Federación y en el Periódico Oficial del Go-
 bierno del Estado de Baja California Sur, e ins-
 cribase en el Registro Agrario Nacional y en el
 Registro Público de la Propiedad correspondien-
 te, la presente resolución que concede dotación
 definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del
 poblado denominado "LA MATANZA", municipio
 de La Paz, de la citada entidad federativa, para
 los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES

EL C. ING. AGR. LUIS FERNANDO GARCIA, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 1975, CONCEDIO DOTACION DE EJIDO AL POBLADO DE LA MATANZA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Paz, B. C. S. 13 de Nov. de 1975

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. LUIS FERNANDO GARCIA.

HOTEL CABO SAN LUCAS, S. A.

Apartado Postal No. 22 San José del Cabo, B.C.

(México)

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de CABO SAN LUCAS, S. A., a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, ubicado en el Rancho "El Tule", Delegación de San José del Cabo, Baja California Sur, a las 10.00 horas del día 29 de Noviembre de 1975, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1).—Informe relativo a las actividades de la Empresa por el Año Social que terminó el 31 de Julio de 1975.
- 2).—Aprobación ó modificación en su caso del Balance de la Empresa, después de oír el Informe del Comisario.
- 3).—Elección del Consejo de Administración ó Administrador Unico, Funcionarios y Comisario.
- 4).—Determinación respecto a los emolumentos ó sueldos del Consejo de Administración ó Administrador Unico y Funcionarios y emolumentos del Comisario.
- 5).—Incremento del Fondo de Reinversión.
- 6).—Asuntos Generales.

San José del Cabo, B. C., a 10 de Nov. de 1975.

Atentamente.

WILLIAM MATT PARR.

Presidente del Consejo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA SANTA ROSALIA, B. C.

A V I S O

El Sr. ROBERTO REAL MIRANDA, en escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, promueve ante éste Juzgado Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva contra la Sucesión del Señor GERONIMO CANETT, por la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de éste Estado, con superficie de 1,641.50 Mil seiscientos cuarenta y uno metros cincuenta decímetros cuadrados y los siguientes linderos: Al Norte 35.20 metros, Calle Moctezuma, al Sur con 27.34 metros, con Calle General Martínez; al Este 56.34 metros con el señor Sóstenes Gutiérrez; y, al Oeste en 48.30 metros, con Sres. María Lara de Ugalde y Víctor Gorosave.

Lo que se notifica a la sucesión bienes del Sr. Gerónimo Canett, a cuyos representantes legales se emplaza en forma para que concurren ante éste Juzgado, dentro del término de treinta días, conforme a las dos primeras fracciones del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes.

Sta. Rosalia, B. C., Octubre 16 de 1975.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

JORGE R. CONTRERAS VERDUGO.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO número 102-B-665 mediante el cual se hacen extensivos los impuestos de importación a las zonas libres del Estado de Baja California y parcial de Sonora, para los calefactores y caloríficos portátiles que consumen petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO se hacen extensivos los impuestos de importación a las zonas libres del Estado de Baja California y la Parcial del Estado de Sonora para los calefactores o caloríficos portátiles que consumen petróleo.

ACUERDO

C. Lic. Oscar Reyes Retana,

Director General de Aduanas,

Av. 20 de Noviembre No. 195,

México 1, D. F.

Con base en el Artículo 654 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, a la opinión del Comité de Promoción Económica de la Zona Libre del Estado de Baja California y la Parcial del Estado de Sonora, emitida en oficio No. 309-XVI-a-838 de fecha 23 de septiembre próximo pasado, a la dada por la Secretaría de Industria y Comercio, en oficio No. 30-VIII-36374 del 15 de julio último y al estudio económico que se realizó sobre la producción local de los calefactores o caloríficos portátiles que consumen petróleo que se canalizan por la fracción arancelaria 73.36.A.001 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, sírvase usted ordenar a las aduanas correspondientes que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, el producto industrial antes señalado, debería cubrir los impuestos de importación correspondientes a su entrada a esas zonas libres.

Asimismo, ruego a usted ordenar lo conducente para que se permita la importación a dichas zonas libres, sin el pago de los impuestos respectivos, de una cuota hasta por \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. N. 00/100) del producto antes señalado, durante un período de doce meses, con-

tados a partir de esta fecha, con objeto de atender en forma oportuna la demanda cuando exista deficiencia en el abastecimiento del producto regional. Para cada importación específica los interesados presentarán en la aduana, oficio de autorización expedido por el Representante de esta Secretaría ante el Comité de Promoción Económica antes señalado, previa opinión de ese Organismo.

Los importadores deberán cubrir los requisitos que imponga cualquier otra Autoridad Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F. a 13 de octubre de 1975.—

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.— Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SANTA ROSALIA, B. C.

AVISO

La Sra. MARIA LUISA ZUNIGA DE LIZARDI, en escrito de fecha 27 de septiembre del año en curso, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en el poblado de Mulegé, de éste Estado, cuyos linderos tienen una superficie de 236.25 doscientos treinta y seis metros, veinticinco centímetros, y los linderos siguientes: Al norte 10.50 metros, con Calle Francisco I. Madero; al Sur en 10.50 metros, con el Sr. Ismael Zúñiga Lizardi; al Este en 22.50 metros, con el Sr. José Gorosave; y, al Oeste, 22.50, con la Sra. Rosa Z. de Real.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales aún vigente.

Sta. Rosalía, B. C. Oct. 16 de 1975.

El Secretario de Acuerdos

JORGE R. CONTRERAS VERDUGO.